



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-144028286- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-376-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/9 del documento N° RE-2023-144028203-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1657/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.09 17:15:20 -03:00

**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO - ESCALA SALARIAL: NOVIEMBRE/23 - PERÍODO
PARITARIA SALARIAL: ABRIL 2023 / MARZO INCLUSIVE/24 - FEDECOPA SOSBA -
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 646/12)**

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de noviembre de 2023, entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), con domicilio real en calle 48 Nro. 319 de la ciudad de La Plata, representada por los Señores . Lionel Oviedo, en su carácter de Prosecretario de Cooperativas, la Dra. Ana Isabel Carriquiriborde, en su carácter de Secretaria de Capacitación y Becas del Sindicato; el Dr. Claudio Crissio, en su carácter de Secretario General Adjunto del Sindicato del Sosba; el Sr. Raul Urrutia, en su carácter de primer vocal titular de la Comisión Directiva del Sindicato del Sosba; y el Sr. Mario Vargas, en su condición de Delegado de Sector, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOPA), con domicilio real en calle Rauch Nro. 729 de Azul, representada por su Secretario Sr. Daniel Garcia , en adelante: FEDECOPA, por la otra parte, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES Las partes ratifican que se reconocen en forma recíproca como sujetos de legitimación y representación suficiente para tratar los intereses colectivos de los trabajadores pertenecientes a las Cooperativas asociadas y adherentes a FEDECOPA en los términos de la ley Número 14.250 y en el marco del CCT 646/12.- En tal carácter y en función de lo acordado mediante acta del 10/10/23 convienen en fijar la escala salarial correspondiente al mes de noviembre/23.- A mayor abundamiento, las partes acordaron por dicha acta mencionada para los salarios de octubre y noviembre de 2023 inclusive que incluye a todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo 646/12 que prestan sus servicios en las Cooperativas asociadas y/o adheridas a FEDECOPA adoptar como modalidad de ajuste mensual para dichos meses el mismo porcentaje de ajuste que indique el índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente y que confecciona el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) en el mes anterior a dichos salarios, tomado como base de cálculo para el referido ajuste el salario del mes anterior.- En virtud de ello y conocido oficialmente el I.P.C. del mes de octubre/23 que es del 8,3% se acuerda:

PRIMERO: Atento el Incremento de Precios al Consumidor (IPC) emitido y comunicado por el INDEC correspondiente a octubre/23 el salario del mes de noviembre de 2023 para todos

los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo 646/12 que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y/o adheridas a FEDECOPA se ajusta con el porcentual del ocho coma tres (8,3) por ciento (%) tomando como base para el cálculo del mismo el salario del mes de octubre de 2023.- En consecuencia, a partir del mes de noviembre de 2023 el Valor Básico Convencional Nivel 1 – Grado 1 del Convenio Colectivo 646/12 queda fijado en la suma de pesos: doscientos mil seiscientos noventa y cinco con noventa y cinco centavos (\$ 200.695,95).-

SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de diciembre/23 para monitorear los salarios a partir de dicho mes en función del I.P.C. conforme lo acordado en la cláusula sexta del acta de fecha 10/10/23.-

TERCERO: Para el supuesto de aquellas Cooperativas asociadas y/o adherentes a FEDECOPA que por su situación económico/financiera, tengan algún inconveniente de singular particularidad para aplicar y/o abonar los montos o importes aquí acordados deberán someter esta cuestión al tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una comisión Mixta integrada por dos miembros de SOSBA y dos miembros de FEDECOPA.-

CUARTO: Las partes coinciden en la necesidad de otorgarle previsibilidad a las relaciones laborales, y con el fin de garantizar los objetivos planteados antes de ahora y que por este instrumento se ratifica, acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo y actas antecedentes de esta paritaria salarial.-

QUINTO: Forma parte integrante del presente acuerdo, la escala salarial que surgen de la cláusula primera de este acuerdo y que se adjunta como Anexo I con vigencia a partir de noviembre/23.-

SEXTO: Asimismo y en función del presente acuerdo, las partes se comprometen a presentar separada o conjuntamente este acuerdo y solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.- Se declara asimismo bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte insertas en el presente acuerdo y en los anexos con las escalas resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-



De conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar antes mencionados.-



Por el SOSBA

Por FEDECORA



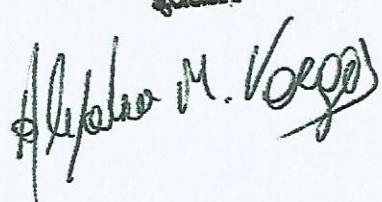
LIONEL JONATAN OVIEDO
Pm Secretario de Cooperativas
SOSBA.



CARLOS DANIEL GARCIA
SECRETARIO
FEDECORA



ANA ISABEL CARRQUIRIBORDE
Secretaria de Organización y Bases
SOSBA.



M. Vago

ESCALA SALARIAL CONVENIO FEDECOBALTA - SOSBA Y FENTOS VIGENTE PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023

ART. 4º CCT 646/12 : VALOR BÁSICO CONVENCIONAL \$ 200,695,95

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,00	1,07	1,14	1,22	1,29	1,36	1,44	1,51	1,58	1,65	1,69	1,73	1,77	1,82	1,87
2	1,09	1,17	1,25	1,33	1,41	1,49	1,55	1,61	1,67	1,74	1,83	1,93	2,02	2,11	2,20
3	1,25	1,32	1,39	1,46	1,57	1,63	1,71	1,79	1,89	1,98	2,10	2,22	2,34	2,46	2,62
4	1,75	1,86	1,97	2,08	2,26	2,38	2,47	2,58	2,68	2,73	2,91	3,10	3,29	3,47	3,67
5	2,72	2,87	3,02	3,17	3,32	3,48	3,64	3,80	3,96	4,18	4,27	4,30	4,36	4,42	4,48

SUELDO BÁSICO (VBC): \$ 200,695,95

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	\$ 200,695,95	\$ 214,744,68	\$ 228,793,39	\$ 244,849,08	\$ 258,937,77	\$ 272,946,49	\$ 288,002,16	\$ 303,050,88	\$ 317,099,60	\$ 331,148,31	\$ 339,176,15	\$ 347,203,99	\$ 355,231,03	\$ 363,260,62	\$ 375,301,42
2	\$ 218,758,58	\$ 234,814,26	\$ 250,869,93	\$ 266,925,61	\$ 282,981,29	\$ 298,036,96	\$ 311,078,72	\$ 323,120,47	\$ 335,162,23	\$ 349,210,95	\$ 367,273,58	\$ 387,343,18	\$ 405,405,81	\$ 423,468,45	\$ 441,531,08
3	\$ 250,869,93	\$ 264,916,65	\$ 276,967,37	\$ 293,016,08	\$ 315,062,64	\$ 327,114,39	\$ 343,160,07	\$ 359,245,74	\$ 379,316,34	\$ 397,377,97	\$ 421,461,49	\$ 445,545,00	\$ 469,628,52	\$ 493,712,03	\$ 525,823,38
4	\$ 351,217,91	\$ 373,294,46	\$ 395,371,02	\$ 417,447,57	\$ 433,572,84	\$ 473,642,43	\$ 498,718,99	\$ 517,705,54	\$ 533,851,22	\$ 547,899,93	\$ 564,026,21	\$ 622,157,44	\$ 660,289,67	\$ 696,414,94	\$ 736,554,12
5	\$ 545,692,98	\$ 575,997,37	\$ 606,101,76	\$ 636,206,15	\$ 666,310,54	\$ 696,421,90	\$ 730,533,25	\$ 762,644,60	\$ 794,755,95	\$ 838,899,08	\$ 856,971,69	\$ 882,992,57	\$ 875,034,33	\$ 887,076,09	\$ 899,117,84

ADICIONALES ART. 41º:

GUARDIA TÉCNICO OPERATIVA: 10% SV. B. C. = \$ 20,069,59

ADICIONAL POR TURNOS: 20% o 30% S/VALOR DEL NIVEL DE REVISTA

ADICIONAL PERSONAL RELEVANTE: 2% SV. B. C. = \$ 4,013,92

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: 2% SV. B. C. \$ POR AÑO = \$ 4,013,92

ADICIONAL POR QUEBRANTOS DE CAJA = \$ 30,104,39

JORNADA DISCONTINUA: 4,60% POR HORA DEL V. B. C. = \$ 1,204,18

ART. 39 - SE APLICA LEY 26341

*CARLOS DANIEL GARCIA
SECRETARIO
FEDECOBALTA*

*LIONEL JONATHAN OVIEDO
Pro Secretario de Operaciones
S.O.S.B.A.*

*ANA ISABEL CARRASQUERO BORDE
Secretaria de Capacitación y Bachillerato
S.O.S.B.A.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 376-24 Acu 1657-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.